

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 57.

El Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia central de los depósitos de Bandera y Caja central de los ejércitos de Ultramar, con oficio-circular de 10 del actual, me dice lo siguiente:

Distintas son las gestiones y los medios de que se han valido mis antecesores para cortar el abuso que se viene cometiendo por agentes oficiosos, en el cobro de los créditos que corresponden á individuos procedentes de Ultramar y que se satisfacen por esta Caja, tanto por alcances de fallecidos, licenciados por inútiles y cumplidos, como gratificaciones de quintas y tantos otros que tienen lugar.

El perseverante interés con que siempre se ha mirado este asunto ha producido resultados satisfactorios, limitando el abuso, pero no han podido obtenerse los definitivos que se proponían y que reclaman la moral y la justicia en defensa de los intereses de tantas familias necesitadas, defraudadas con los amaños de que se valen cierta clase de apoderados, que estando fuera de la ley abusan por la misma razon de la confianza que les dispensan sus poderdantes alucinados quizás con promesas que léjos de cumplirse muestran

sensiblemente sus reducidos haberes al triste legado que dejara á sus parientes ó deudos, el valiente que murió en defensa de los derechos de su patria.

Deseando proseguir la senda de legalidad trazada por los que me precedieron en el honroso cargo que por el Gobierno de S. M. me ha sido confiado, acudo á la autoridad de V. S. en demanda de su apoyo para llegar á tan laudable fin, sin el cual, en la reducida esfera de mis atribuciones, seria imposible conseguirlo.

Son frecuentes las reclamaciones de créditos que se hacen á esta Caja por personas que sin ser agentes colegiados y en el ejercicio legal de sus funciones y sin sujecion á tarifas módicas y especiales como estos, obtienen poderes para cobrar créditos, valiéndose de medios reprobados.

Unas veces, conociendo la necesidad de los acreedores, procuran hacerles comprender con engaños, que no llegarán á obtener el pago de sus legítimos créditos, consiguiendo adquirirlos por la mitad de su valor; cuya verdad, desgraciadamente, he tenido lugar de conocer en caso muy reciente; y otras prometiéndoles el cobro por una exiguua retribucion consiguiendo ser autorizados, y despues que la obtienen, se valen de subterfugios para entregarles lo que tienen por conveniente.

Se ha pretendido tambien por algunos de estos oficiosos agentes, sorprendiendo tal vez la buena fé de la prensa, que se hiciera público, en esta Caja, el número que ocupan en turno cada uno de los acreedores y la cantidad que tienen derecho á percibir, con el reprobado fin sin duda de conocer con mas facilidad y sin temor de exponerse á un contratiempo, cual de aquellos créditos les será mas beneficioso adquirir por el menor plazo que falte para el cobro ó por la mayor importancia de la suma. A petición tan peregrina no he debido asentir, despues to como estoy á destruir los medios

que les quedan para evitar la continuacion del abuso que se viene cometiendo con la miseria ó con la ignorancia, abuso que tiene lugar en todos los puntos de la península, pero en mayor escala en los de desembarque donde hay agentes que por arteros medios se dedican á comprar los créditos con que regresan los soldados de Cuba, sea cualquiera la procedencia de aquellos.

Despues de cuanto sobre el particular está prevenido por el Ministerio de la Guerra del aviso especial que los Jefes de los Cuerpos donde servian en Ultramar dán á los interesados ó familias de los que fallecieron por conducto de los Alcaldes respectivos, sólo, resta á esta dependencia rogar á V. S. tenga la dignacion de acordar que en el Boletín oficial de esa provincia de su merecido mando, se haga conocer á todos cuantos tengan créditos en esta Caja, que pueden realizarlos directamente, dirigiendo á mi su reclamacion, ó por medio de la autoridad local, que sin descuento ni gravámen de ninguna especie, á escepcion del coste del giro, se les remitirá su importe al punto en que residan, luego que les llegue el turno para el pago, que no se altera por nada ni por nadie, y que no se dejen sorprender, ni cedan sus derechos á persona alguna, seguros como deben estar de que han de hacerlos efectivos sin ninguna clase de intervencion.

Que en esta Dependencia se oirá al mas humilde y se le ayudará á formar criterio si necesario fuese, y que se recibe en ella por sus Jefes y Oficiales, todos los días y á todas horas á los que quieran consultar asuntos de la índole de los que nos ocupa, ó cualquiera otro del servicio; á escepcion de los últimos días de cada mes, dedicados al pago de asignaciones, que para evitar la excesiva aglomeracion de personas está suspendida la audiencia para los que no tienen relacion con estos pagos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad, recomendando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan que llegue á noticia de los interesados que residan en sus respectivas localidades.

Tarragona 14 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 58.

El día 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho, la subasta para la conduccion diaria del correo entre Lérida y el pueblo de Flix, segun lo dispuesto por Real orden de 6 del actual.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 17 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

#### PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, de la provincia de Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Lérida á Flix, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas sin contar las detenciones y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

## AVISO

á los señores Alcaldes y Secretarios  
de Ayuntamiento.

ELECCIONES GENERALES  
para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

En la tipografía de D. José Antonio Nel-lo, editor del *Boletín oficial*, se hallan de venta todos los documentos concernientes á elecciones, que son los á continuación expresados:

1.º Listas impresas y rayadas para continuar en ellas los nombres y apellidos de los electores de sus respectivos pueblos.

2.º Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del día.

3.º Listas por orden alfabético y numérico para anotar los electores que van á votar en los tres días de eleccion, formada á los efectos que prescribe el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

4.º Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, para la constitucion de la mesa.

5.º Acta parcial de escrutinio para cada día de eleccion.

6.º Acta de escrutinio general ó resultado de los tres días de eleccion para concurrir con esta y las tres parciales al escrutinio general del distrito un Secretario de la mesa, en cumplimiento de lo que previene el art. 118 de la ley electoral.

7.º Resúmen de los votos obtenidos en cada día para remitir á la Alcaldía y su fijacion en la parte exterior del Colegio electoral, segun los respectivos escrutinios parciales, verificados con las formalidades que la ley electoral vigente prescribe.

OFICIOS.

1.º Oficio para dar parte de la constitucion de las mesas definitivas.

2.º Idem en el cual se remite copia literal certificada del acta de la eleccion, incluyendo asimismo lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion.

3.º Idem que expresa el resúmen de votos que cada candidato ha obtenido, segun resulte de los respectivos escrutinios verificados.

4.º Idem de remision del acta de Compromisarios á la Excm. Diputacion provincial, á los efectos del artículo 138 de la ley.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar el número de Secciones en que se halle dividido su distrito municipal, á fin de poder remitirles con la oportunidad debida los documentos que anteceden.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lérida y Tarragona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lérida ó Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de

la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.240 pesetas

anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública, de Lérida ó Tarragona como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 324 pesetas en metálico, ó bien en efecto de la Deuda pública al tipo que las esté asignado para las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta cuyos resguardos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de tal,

vecino de..... residente en.....

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lérida á Flix y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.—  
*Fecha y firma.*»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16.ª será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la *Gaceta* del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura conforme con lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—  
El Director general, G. Cruzada.